



REGLAMENTO DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO.

Publicado el 30 de Noviembre del 2022 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo

INDICE

TITULO PRIMERO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO II
AUTORIDADES
CAPITULO III
DEL SISTEMA MUNICIPAL
DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
CAPITULO IV
EL PROGRAMA MUNICIPAL
DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

TITULO SEGUNDO

REGISTRO DEL DEPORTE Y PARTICIPACIÓN DE SECTORES DE LA COMUNIDAD

CAPITULO I
DEL REGISTRO
CAPITULO II
DE LAS ASOCIACIONES, LIGAS Y CLUBES DEPORTIVAS MUNICIPALES

TÍTULO TERCERO

LA CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE

CAPÍTULO I
DE LA CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE
CAPITULO II
DEL ESTÍMULO AL DESEMPEÑO
EN LA CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE
CAPÍTULO III
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL DEPORTISTA

TITULO CUARTO

INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA Y SU USO

CAPÍTULO I
CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA
CAPÍTULO II
LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS Y SU USO
CAPITULO III
PUBLICIDAD Y ANUNCIOS EN INSTALACIONES DEPORTIVAS
CAPITULO IV
DE LOS RIESGOS Y RESPONSABILIDAD CIVIL
CAPITULO V
DE LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL DEPORTE



TITULO QUINTO

DE LAS PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

CAPITULO I

PROHIBICIONES

CAPITULO II

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

CAPITULO III

DEL RECURSO DE REVISIÓN

TRANSITORIOS

REGLAMENTO DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO

TITULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de interés público y de observancia general en el Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo, y tiene por objeto regular y fomentar el derecho a la cultura física y el deporte, y propiciar la participación de los sectores social y privado en esta materia, de conformidad con las bases de coordinación previstas en la Ley General de Cultura Física y Deporte, su Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables, con las siguientes finalidades generales:

- I. Fomentar el óptimo, equitativo y ordenado desarrollo de la cultura física y el deporte en todas sus manifestaciones y expresiones;
- II. Elevar, por medio de la activación física, la cultura física y el deporte, el nivel de vida social y cultural de los habitantes del Municipio;
- III. Fomentar la creación, conservación, mejoramiento, protección, difusión, promoción, investigación y aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros destinados a la activación física, cultura física y el deporte;
- IV. Fomentar el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, como medio importante en la preservación de la salud, prevención de enfermedades, así como la prevención de las adicciones y el consumo de sustancias psicoactivas;
- V. Fomentar el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, como medio importante en la prevención del delito;
- VI. Incentivar la inversión social y privada para el desarrollo de la cultura física y el deporte, como complemento de la actuación pública;
- VII. Promover los mecanismos y acciones encaminados a prevenir la violencia en eventos deportivos y garantizar el desarrollo pacífico en los recintos donde se celebren eventos deportivos masivos y con fines de espectáculo y en sus inmediaciones, así como la seguridad y patrimonio de las personas, en coordinación con las autoridades de Seguridad Pública, Privada y de Protección Civil correspondientes;
- VIII. Fomentar, ordenar y regular a las Asociaciones y Sociedades Deportivas, Recreativo-Deportivas, del Deporte en la Rehabilitación y de Cultura Física-Deportiva;
- IX. Incentivar la actividad deportiva que se desarrolla en forma organizada y programática a través de las Asociaciones Deportivas;



- X. Promover en la práctica de actividades físicas, recreativas y deportivas el aprovechamiento, protección y conservación adecuada del medio ambiente;
- XI. Garantizar a todas las personas sin distinción de género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias o estado civil, la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo que en materia de cultura física y deporte se implementen; y,
- XII. Procurar que los deportistas con algún tipo de discapacidad no sean objeto de discriminación alguna;
- XIII. Promover, formular y ejecutar políticas para garantizar la participación en igualdad de condiciones entre mujeres y hombres que fomenten actividades físicas y deportivas; y
- XIV. Fomentar hábitos de disciplina personal y formación en los aspectos de las competencias y el respeto.

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** Al Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio Isla Mujeres, Quintana Roo;
- II. **Dirección General:** La Dirección General de Juventud, Cultura y Deporte;
- III. **Dirección:** La Dirección de Deporte;
- IV. **Comisión:** La Comisión de Educación, Cultura y Deporte del Honorable Ayuntamiento del Municipio Isla Mujeres, Quintana Roo;
- V. **Reglamento:** Al presente Reglamento de Cultura Física y Deporte del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo;
- VI. **Ley General:** La Ley General de Cultura Física y Deporte;
- VII. **Ley:** La Ley Estatal de Cultura Física y Deporte;
- VIII. **Programa:** El Programa Municipal de Cultura Física y Deporte;
- IX. **SIMUDE:** El Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte;
- X. **REMUDE:** Registro Municipal de Cultura Física y Deporte;
- XI. **SIEDE:** El Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte;
- XII. **SINADE:** El Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte; y
- XIII. **UMA:** Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 3. Para los efectos en la aplicación de este Reglamento se consideran como definiciones básicas las siguientes:

- I. **Actividad Física:** Actos motores propios del ser humano, realizados como parte de sus actividades cotidianas;
- II. **Cultura Física:** Conjunto de bienes, conocimientos, ideas, valores y elementos materiales que el hombre ha producido con relación al movimiento y uso de su cuerpo;
- III. **Deporte:** A la actividad y ejercicios físicos individuales o de conjunto, que con fines competitivos o recreativos se sujetan a las reglas previamente establecidas que coadyuvan a la formación integral del individuo y al desarrollo y conservación de las facultades físicas y mentales;
- IV. **Deporte de Alto Rendimiento:** El deporte que se practica con altas exigencias técnicas y científicas de preparación y entrenamiento, que permite al deportista la participación en preselecciones y selecciones nacionales que representan al país en competencias y pruebas oficiales de carácter internacional;
- V. **Deporte de Rendimiento:** El deporte que promueve, fomenta y estimula el que todas las personas puedan mejorar su nivel de calidad deportiva como aficionados, pudiendo integrarse al deporte de alto rendimiento, o en su caso, sujetarse adecuadamente a una relación laboral por la práctica del deporte;
- VI. **Deporte Social:** El deporte que promueve, fomenta y estimula el que todas las personas sin distinción de género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias o estado civil, tengan igualdad de participación en actividades deportivas con finalidades recreativas, educativas y de salud o rehabilitación;
- VII. **Deportista:** Persona que practica algún deporte de manera organizada y sistemática;
- VIII. **Educación Física:** El medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura física;



- IX. **Estímulo Deportivo:** Es una beca que comprende un apoyo financiero o en especie que se otorga a todo aquel atleta que cumpla los requisitos establecidos en el Artículo 43 del presente Reglamento y la convocatoria correspondiente;
- X. **Evento Deportivo:** Cualquier encuentro entre deportistas afiliados a las asociaciones o sociedades deportivas, que se realice conforme a las normas establecidas por éstas y por los organismos rectores del deporte;
- XI. **Evento Deportivo con fines de espectáculo:** Cualquier evento deportivo en el que se condicione el acceso de los aficionados o espectadores al pago de una tarifa para presenciarlo;
- XII. **Evento Deportivo Masivo:** Sin importar el número de personas que se encuentren reunidas, será cualquier evento deportivo abierto al público, que se realice en instalaciones deportivas, estadios, recintos o edificios deportivos, que tenga una capacidad de aforo igual o superior al resultado de multiplicar por cien el número mínimo de competidores que, conforme al reglamento o normatividad de la disciplina que corresponda, deba estar activo dentro de un área de competencia; o bien, aquél que se realice en lugares abiertos, cuando el número de competidores sea igual o mayor a doscientos;
- XIII. **Instalaciones Deportivas:** A los módulos, unidades y canchas deportivas.
- XIV. **Recreación Física:** Actividad física con fines lúdicos que permiten la utilización positiva del tiempo libre;
- XV. **Rehabilitación Física:** Actividades para restablecer a una persona sus capacidades físicas, reeducando por medio de ellas a su cuerpo.

Artículo 4. El ejercicio y desarrollo del derecho a la cultura física y el deporte tienen como base los siguientes principios:

- I. La cultura física y la práctica del deporte son un derecho fundamental para todos, con principios de igualdad de trato, oportunidades y paridad entre hombres y mujeres;
- II. La cultura física y la práctica del deporte constituyen un elemento esencial de la educación;
- III. El derecho a la cultura física y al deporte constituye un estímulo para el desarrollo afectivo, físico, intelectual y social de todos, además de ser un factor de equilibrio y autorrealización;
- IV. Los programas en materia de cultura física y deporte deben responder a las necesidades individuales y sociales, con principios de igualdad de trato, oportunidades y paridad entre hombres y mujeres, existiendo una responsabilidad pública en el fomento cualitativo y cuantitativo de la cultura física y el deporte;
- V. La enseñanza, capacitación, gestión, administración y desarrollo de la cultura física y el deporte deben confiarse a un personal calificado;
- VI. Para el desarrollo de la cultura física y la práctica del deporte es indispensable una infraestructura adecuada y la generación de sistemas de financiamiento y administración eficientes y estables, que permitan desarrollar políticas y programas que contribuyan al objetivo común de hacer de la cultura física y el deporte un derecho de todos, con principios de igualdad de trato, oportunidades y paridad entre hombres y mujeres;
- VII. La investigación, información y documentación son elementos indispensables para el desarrollo de la cultura física y el deporte;
- VIII. Las instituciones deportivas públicas y privadas del Municipio deben colaborar y cooperar en forma estrecha y responsable en la promoción, fomento y estímulo del derecho a la cultura física y a la práctica del deporte;
- IX. El desarrollo y la práctica del deporte debe realizarse observando sus bases éticas, con principios de igualdad de trato, oportunidades y paridad entre hombres y mujeres;
- X. En el desarrollo del deporte debe protegerse la dignidad, integridad, salud y seguridad de los deportistas, con principios de igualdad de trato, oportunidades y paridad entre hombres y mujeres, así como asegurarse y defenderse el desarrollo sostenible del deporte;
- XI. La existencia de una adecuada cooperación a nivel nacional, estatal y municipal es necesaria para el desarrollo equilibrado y universal de la cultura física y deporte; y



- XII. Fomentar actitudes solidarias, propiciar la cultura de paz, de la legalidad y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, con principios de igualdad de trato, oportunidades y paridad entre hombres y mujeres.

CAPITULO II AUTORIDADES

Artículo 5. Son Autoridades encargadas de la aplicación de este Reglamento:

- I. El Ayuntamiento por conducto de el/la Presidente Municipal;
- II. El/La titular de la Dirección General de Juventud, Cultura y Deporte;
- III. El/La titular de la Dirección de Deporte; y
- IV. A los demás servidores públicos que se indiquen en el presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

Los/Las Regidores comisionados en la materia de deportes, ejercerán sus funciones de conformidad con lo que establece la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, y demás disposiciones reglamentarias.

Artículo 6. Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de deporte y cultura física, las siguientes:

- I. Proponer, coordinar y evaluar la política de cultura física y deporte municipal, incorporando principios de igualdad de trato, oportunidades y paridad entre hombres y mujeres;
- II. Diseñar, aplicar y evaluar el Programa Municipal de Cultura Física y Deporte, acorde con los programas nacionales, y estatales, garantizando la aplicación de los principios de igualdad, paridad de género y perspectiva de género;
- III. Coordinarse y suscribir convenios con las autoridades de la materia de los tres niveles de gobierno para la promoción, fomento y desarrollo de la cultura física y deporte;
- IV. Promover la participación de los sectores educativo, social y privado para el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte;
- V. Coordinar acciones con las Dependencias y Entidades de los tres órdenes de gobierno, así como con el sector educativo, social y privado en lo relativo a investigación en ciencias y técnicas en materia de cultura física y deporte, y;
- VI. Las demás que señale Ley General, su Reglamento y los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 7. El/La Presidente/a Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones en materia deportiva y cultura física:

- I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la materia, así como los acuerdos y resoluciones que emita el Ayuntamiento.
- II. Proponer al Ayuntamiento las políticas, programas y objetivos a alcanzar en materia deportiva y cultura física.
- III. Planear, programar, coordinar, dirigir y evaluar el desempeño de las Dependencias y Unidades Administrativas Municipales de la materia.
- IV. Celebrar los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios, en las condiciones y términos que establezca el Reglamento Interior o los acuerdos específicos que dicte el Ayuntamiento.
- V. Aplicar las sanciones correspondientes a través de la dependencia competente, a quienes infrinjan las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.
- VI. Las demás que señale la Ley General, su Reglamento y los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 8. La Dirección General de Juventud, Cultura y Deporte por conducto de la Dirección de Deporte Municipal, vigilará y coordinará las actividades que se realicen en las Instalaciones deportivas y demás



instalaciones de recreación de propiedad municipal, para ello ambas instancias compartirán las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Ayuntamiento el Programa Municipal de Cultura Física y Deporte para el Municipio y llevar a cabo su aplicación;
- II. Vigilar el uso adecuado de las instalaciones deportivas y demás inmuebles municipales destinados a la recreación;
- III. Verificar el cumplimiento de los convenios, contratos y demás documentos que suscriba el Ayuntamiento con los particulares, representantes de ligas, asociaciones o grupos que tengan autorización del Ayuntamiento, para el uso de las instalaciones deportivas con o sin carácter lucrativo;
- IV. Proponer medidas de funcionamiento, seguridad e higiene para la adecuada administración, organización y control de las instalaciones deportivas;
- V. Vigilar el estricto cumplimiento de los horarios de funcionamiento de las Instalaciones deportivas y demás instalaciones de recreación de propiedad municipal;
- VI. Vigilar con auxilio de Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, que las actividades en las instalaciones deportivas y demás instalaciones de recreación de propiedad municipal, se lleven a cabo con seguridad, tranquilidad y orden;
- VII. Fomentar diversas actividades en las unidades, módulos y canchas deportivas y demás instalaciones de recreación de propiedad municipal, en forma organizada, que permitan la recreación sana y la competencia deportiva bajo reglas de disciplina y solidaridad social;
- VIII. Impulsar la participación de los sectores social y privado, en el fomento del desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte;
- IX. Informar al Ayuntamiento sobre las metas y logros alcanzados en materia deportiva y cultura física;
- X. Aplicar las sanciones a las personas, representantes de ligas, asociaciones o grupos que infrinjan las disposiciones del presente Reglamento;
- XI. Hacer del conocimiento del Ayuntamiento, así como de las instancias competentes de aquellas conductas o acciones cometidas en el interior de las instalaciones deportivas que sean consideradas faltas administrativas reguladas por otros ordenamientos municipales, así como por delitos cometidos en contra de la administración pública municipal o entre particulares;
- XII. Las demás que le determine el Reglamento de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo, y demás ordenamientos de la materia.

CAPITULO III

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Artículo 9. En cumplimiento al artículo 5, de la Ley Estatal de Cultura Física y Deporte, deberá integrarse el Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte, SIMUDE, como el órgano colegiado por el cual se llevarán a cabo los procedimientos y actividades que permitan y faciliten la realización del conjunto de acciones, recursos y procedimientos destinados a impulsar, fomentar y desarrollar la cultura física y el deporte en el Municipio.

El SIMUDE se encargará de una mayor eficacia, promoción, fomento y estímulo de la cultura física y de la práctica del deporte en todas sus manifestaciones, con principios de igualdad de trato, oportunidades y paridad entre hombres y mujeres, quien tendrá como objeto asesorar y garantizar la incorporación de los principios de igualdad, paridad de género y perspectiva de género en la elaboración del Programa Municipal de Cultura Física y Deporte, coordinar, dar seguimiento permanente y evaluar los programas, acciones y procedimientos que formen parte de la ejecución de las políticas públicas para promover, fomentar y estimular la cultura física y la práctica del deporte, tomando en consideración el desarrollo de la estructura e infraestructura deportiva y de los recursos humanos y financieros vinculados a la cultura física y al deporte en el Municipio.

Artículo 10. El SIMUDE, es un órgano colegiado que estará integrado por las autoridades municipales, organismos e instituciones públicas y privadas, sociedades y asociaciones que en el ámbito de su competencia tengan como objeto, generar acciones, financiamiento y programas necesarios para la coordinación, fomento,



apoyo, difusión y desarrollo de la cultura física y el deporte, así como el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales.

Artículo 11. La Coordinación General del Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte estará a cargo del (la) Titular de la Dirección General de Juventud, Cultura y Deporte Municipal.

Artículo 12. Entre las instituciones educativas, organismos y dependencias públicas y privadas que se integran oficialmente al SIMUDE, son los siguientes:

- I. El (La) Director (a) General de Juventud, Cultura y Deporte Municipal; quien presidirá las sesiones y fungirá como Presidente;
- II. El (La) Director (a) de Deporte Municipal; Quien tendrá el carácter de Secretario Técnico del Sistema.
- III. El (La) Regidor (a) Presidente de la Comisión de Educación, Cultura y Deporte del Ayuntamiento de Isla Mujeres Quintana Roo; quien fungirá como Vocal;
- IV. El (La) Regidor (a) Presidente de la Comisión de Desarrollo Social y Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Isla Mujeres Quintana Roo; quien fungirá como Vocal;
- V. El (La) Director (a) de Salud Municipal; quien fungirá como Vocal;
- VI. El (La) Director de Educación Municipal; quien fungirá como Vocal;
- VII. Un Representante de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Quintana Roo; quien fungirá como Vocal;
- VIII. Un Representante del Organismo Rector de la Cultura Física y el Deporte en el Estado; quien fungirá como Vocal;
- IX. Las Dependencias y Organismos Gubernamentales fomentadores de la cultura física y el deporte sin ser este su objetivo prioritario; quien fungirá como Vocal;
- X. Un representante de las Ligas Municipales registradas ante la Dirección de Deportes; quien fungirá como Vocal; y
- XI. Un representante Deportivo de las Personas con capacidades diferentes; quien fungirá como Vocal.

Artículo 13. Los cargos de integrantes del SIMUDE serán honoríficos y por su desempeño no se percibirá retribución alguna. Cada integrante del Sistema designará a su suplente.

Artículo 14. El SIMUDE, sesionará en forma ordinaria cuando menos una vez al año y, extraordinarias las veces que sean necesarias, a efecto de fijar la política de integración y de instrumentación en materia de cultura física y deporte y dar cumplimiento al Programa Municipal de Cultura Física y Deporte. Estas serán convocadas por su Presidente o a solicitud de sus miembros en el caso de las extraordinarias, ambas deberán ser a través de su Secretario Técnico. Las sesiones se verificarán en el lugar y hora que para el efecto se indique en la convocatoria correspondiente.

Artículo 15. Para preparar las sesiones ordinarias, el Secretario Técnico, formulará el Orden del Día, mismo que se notificará por escrito con cinco días hábiles de anticipación a la celebración de la misma, anexando a la convocatoria, Orden del Día, anexos y cuando proceda los documentos para su estudio y análisis, indicando el lugar, día, hora y número de sesión. Las sesiones extraordinarias se convocarán hasta con un día hábil de anticipación a la celebración de la misma, siguiendo el mismo procedimiento que para las ordinarias y solamente se atenderán y desahogarán los asuntos que dieron motivo a la convocatoria. Los integrantes del SIMUDE, podrán solicitar al Secretario Técnico, la inclusión de los asuntos a tratar en la sesión ordinaria correspondiente, con tres días hábiles de anticipación a que se emita la convocatoria, debiendo acompañar los documentos necesarios para su estudio y análisis.

Artículo 16. Para que el SIMUDE sesione válidamente, se requerirá la asistencia de cuando menos la mitad más uno de sus integrantes o suplentes con voz y voto, entre los que deberá estar el Presidente. Los integrantes del SIMUDE o sus suplentes, deberán asistir a las sesiones en la fecha y hora que señale la convocatoria respectiva, con una tolerancia de 15 minutos, pasado este tiempo y de no existir quórum legal



para llevar a cabo la sesión, ésta será diferida a segunda convocatoria por su Presidente, por lo que el Secretario Técnico, dará aviso por escrito a los ausentes y demás integrantes convocados, indicándoles la hora y lugar para su nueva celebración, y en caso de no asistir se llevará a cabo la sesión con los miembros presentes. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos de los presentes en sesión y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. El Secretario Técnico del SIMUDE asistirá a las sesiones con voz, pero sin voto.

Artículo 17.- De las sesiones realizadas, el Secretario Técnico levantará un acta, en donde se asentarán los acuerdos tomados por los integrantes del SIMUDE o sus suplentes, misma que deberá validarse con la firma autógrafa de éstos en las sesiones en las que participen.

Artículo 18. El Presidente, podrá suspender o diferir la sesión por las causas siguientes:

- I. Por causas de fuerza mayor;
- II. Por no existir el quórum requerido en el presente Reglamento; y
- III. Cuando así lo solicite la mitad más uno de los integrantes presentes. Para lo cual el Presidente, deberá indicar el día, hora y lugar para su celebración o continuación.

Artículo 19. Las sesiones, se desarrollarán en estricto apego al orden del día, conforme al procedimiento siguiente:

- I. Apertura, lista de asistencia y declaración de quórum;
- II. Lectura y aprobación del orden del día;
- III. Cuando proceda, lectura y aprobación del acta de la sesión anterior;
- IV. Desahogo de los puntos a tratar;
- V. Asuntos Generales, cumpliendo con lo que dicta el Art 15 del presente Reglamento, y
- VI. Clausura de la sesión.

Artículo 20. El SIMUDE, por conducto de su Presidente, podrá invitar a sus sesiones a representantes de instituciones y personas vinculadas a la cultura física y deporte, cuando los temas a tratarse así lo requieran.

Artículo 21- El SIMUDE podrá determinar la creación de comités y grupos de trabajo tanto de carácter permanente como transitorio, cuando lo estime conveniente para el estudio y despacho de asuntos específicos relacionados con la cultura física y deporte. La integración de cada uno de los comités y grupos de trabajo, así como su organización y funcionamiento, se sujetarán a lo que dispongan sus acuerdos de creación.

Artículo 22. El (La) Director (a) General de Juventud, Cultura y Deporte Municipal, por conducto de la Dirección de Deporte, como autoridad de la materia, será el encargado de dar seguimiento a los acuerdos tomados por el SIMUDE, e informar en sesión próxima sobre el cumplimiento de los mismos.

Artículo 23. Mediante el SIMUDE se llevarán las siguientes acciones:

- I. Ejecutar las políticas para fomentar, promover, y estimular el desarrollo de la cultura física y deporte en el ámbito municipal;
- II. Establecer los mecanismos para la planeación, supervisión, ejecución y valuación de los programas, organismos, procesos, actividades y recursos de los integrantes del SIMUDE;
- III. Proponer planes y programas que contribuyan a fomentar, promover y estimular el desarrollo de la cultura física y deporte, incorporando principios de igualdad de trato, oportunidades y paridad entre hombres y mujeres;
- IV. Promover mecanismos de integración institucional y sectorial para fomentar, promover y estimular el desarrollo de la cultura física y deporte;



- V. Formular el Programa Municipal de Cultura Física y Deporte y llevar a efecto las acciones de coordinación que del mismo deriven;
- VI. Vigilar que los programas municipales en materia de deporte se adecuen a los generales de la Federación y el Estado.
- VII. Operar como un órgano de asesoría y consulta en materia de promoción y fomento de la práctica del deporte de aficionados;
- VIII. Evaluar la práctica del deporte en el Municipio, proponiendo las recomendaciones que considere adecuadas;
- IX. Establecer los lineamientos para la elaboración del Programa Municipal de Cultura Física y Deporte, y
- X. Las demás que le otorgue este Reglamento u otros ordenamientos legales.

En las acciones antes mencionadas, se deberá garantizar que se realicen bajo los principios de igualdad, paridad de género y perspectiva de género.

CAPITULO IV EL PROGRAMA MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Artículo 24. Conforme a los lineamientos que establezca el Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte, se elaborará un programa rector que asegure la uniformidad y congruencia de las acciones e instituciones que participan en el fomento de la actividad físico-deportiva.

Este programa deberá considerar la participación de la sociedad en general, debiendo formularse con apego a los lineamientos determinados por el SIEDE y SINADE. Debiéndose garantizar que se realicen bajo los principios de igualdad, paridad de género y perspectiva de género.

Artículo 25. El Programa Municipal de Cultura Física y Deporte deberá presentarse para su aprobación al Ayuntamiento dentro de los primeros ciento veinte días de la Administración Municipal.

TITULO SEGUNDO REGISTRO DEL DEPORTE Y PARTICIPACIÓN DE SECTORES DE LA COMUNIDAD

CAPITULO I DEL REGISTRO

Artículo 26. Serán registradas por la Dirección de Deporte Municipal, con consenso del Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte, como asociaciones deportivas municipales, las personas morales, cualquiera que sea su estructura, denominación y naturaleza jurídica, que conforme a su objeto social promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo del deporte sin fines preponderantemente económicos.

Artículo 27. El Ayuntamiento reconocerá y estimulará las acciones de organización y promoción desarrolladas por las asociaciones y sociedades deportivas, a fin de asegurar el acceso de la población a la práctica de la cultura física y el deporte.

En el ejercicio de sus respectivas funciones en materia de cultura física y deporte, los sectores público, social y privado, se sujetarán en todo momento, a los principios de colaboración responsable entre todos los interesados.

Artículo 28. Serán registradas por la Dirección de Deporte Municipal como sociedades deportivas municipales, las personas morales, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, estructura o denominación, que conforme a su objeto social promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo del deporte con fines preponderantemente económicos.



Es obligación para las Asociaciones Deportivas, la igualdad de trato y oportunidades y, la paridad entre hombres y mujeres en el acceso a sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 29. Para los efectos del presente Reglamento, las asociaciones deportivas municipales se conforman de la siguiente manera:

- I. Equipos o clubes deportivos;
- II. Ligas deportivas;
- III. Asociaciones Municipales; y
- IV. Colegios y Asociaciones de arbitraje y réferis.

Para los efectos de este artículo, se reconoce al deporte en todas sus modalidades y categorías, incluyendo al desarrollado por el sector estudiantil, al deporte para personas con capacidades diferentes y al deporte para personas adultas mayores.

Artículo 30. Para efecto de que la Dirección de Deporte Municipal otorgue el registro correspondiente como asociaciones o sociedades deportivas, éstas deberán cumplir con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 31. El presente Reglamento reconoce el carácter de entes de promoción deportiva a aquellas personas físicas o morales, que, sin tener una actividad habitual y preponderante de cultura física y deporte, conforme a lo dispuesto por este ordenamiento y los emanados de él, realicen o celebren eventos o espectáculos en estas materias de forma aislada.

Las personas físicas y morales que se encuentren en el supuesto previsto en el párrafo anterior, deberán cumplir con las disposiciones de este Reglamento y que le sean aplicables y de todos aquellos ordenamientos que en materia de cultura física y deporte dicten las autoridades estatales y municipales.

Artículo 32. La integración de las Delegaciones Municipales que representen al Municipio en competencias estatales, regionales y nacionales, se hará coordinadamente entre la Dirección de Deporte y las Asociaciones, Ligas, Clubes y Sociedades Deportivas.

CAPITULO II

DE LAS ASOCIACIONES, LIGAS Y CLUBES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Artículo 33. Las Asociaciones, Ligas y Clubes Deportivas Municipales regularán su estructura interna y funcionamiento a través de sus estatutos sociales, de acuerdo con los principios de democracia y representatividad.

Artículo 34. Las Asociaciones, Ligas y Clubes Deportivas Municipales además de las actividades propias de gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación de las especialidades que correspondan a cada una de sus disciplinas deportivas, ejercerán bajo la coordinación de la Dirección de Deporte, las siguientes funciones públicas de carácter administrativo:

- I. Calificar y organizar, en su caso, las actividades y competencias deportivas oficiales;
- II. Actuar en coordinación con sus asociados en la promoción general de disciplina deportiva en todo ámbito municipal; y,
- III. Colaborar con la administración estatal y municipal en la formación de técnicos deportivos y en la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte.



Artículo 35. Las Asociaciones, Ligas y Clubes Deportivos Municipales, son la máxima instancia técnica de su disciplina y deberán representar a un solo deporte en todas sus modalidades y especialidades, en los términos del reconocimiento de su respectiva Federación Deportiva Nacional.

Artículo 36. Las Asociaciones, Ligas y Clubes Deportivos Municipales se registrarán por lo dispuesto en la Ley, y su Reglamento, y este Reglamento, así como por las demás disposiciones jurídicas que le sean aplicables y por sus estatutos y reglamentos.

Artículo 37. Las Asociaciones, Ligas y Clubes Deportivos Municipales que soliciten el registro deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Existencia de interés deportivo municipal de la disciplina;
- II. La existencia de competencias de ámbito municipal con un número significativo de participantes;
- III. Representar mayoritariamente una especialidad deportiva en el Municipio;
- IV. Prever en sus estatutos la facultad del organismo rector de la cultura física y el deporte en el Municipio de la fiscalización de la correcta aplicación y ejercicio de los recursos públicos, así como evaluar los resultados de la aplicación de programas;
- V. Las demás que les señalen otros ordenamientos de la materia

Artículo 38. Las Asociaciones, Ligas y Clubes Deportivos Municipales, para ser sujetos de los apoyos y estímulos que en su caso acuerde el Ayuntamiento, deberán estar registradas como tales ante la Dirección de Deporte Municipal y cumplir con todo lo previsto en el presente Reglamento, el Programa Municipal de Cultura Física y Deporte, las obligaciones que se les imponga como integrantes del SIMUDE, y demás disposiciones aplicables en materia presupuestaria, siempre y cuando cumplan con la entrega del programa operativo anual, en tiempo y forma, ante la Dirección de Deporte Municipal a fin de que sea integrado en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio presupuestal del año siguiente.

TÍTULO TERCERO LA CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE

CAPÍTULO I DE LA CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE

Artículo 39. El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Deporte Municipal promoverá, fomentará y estimulará la cultura física en todos los niveles y grados de educación y enseñanza del Municipio como factor fundamental del desarrollo armónico e integral del ser humano.

Artículo 40. Para cumplir con los fines que señala el artículo anterior, el Ayuntamiento deberá coordinarse con los organismos de la materia de la Federación y el Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, involucrando la participación de los sectores social y privado, para realizar las acciones generales siguientes:

- I. Difundir programas y actividades que den a conocer los contenidos y valores de la cultura física y deportiva;
- II. Promover, fomentar y estimular las actividades de cultura física con motivo de la celebración de competencias o eventos deportivos;
- III. Promover, fomentar y estimular las investigaciones sobre la cultura física y los resultados correspondientes;
- IV. Promover, fomentar y estimular el desarrollo de la cultura deportiva que haga del deporte un bien social y un hábito de vida;
- V. Difundir el patrimonio cultural deportivo;
- VI. Promover certámenes, concursos o competencias de naturaleza cultural deportiva, y
- VII. Las demás que dispongan otras leyes u ordenamientos aplicables.



CAPITULO II

DEL ESTÍMULO AL DESEMPEÑO EN LA CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE

Artículo 41. Corresponde al Ayuntamiento y a las Dependencias de los sectores público y privado, en el ámbito de sus respectivas competencias, ayudar, subvencionar y otorgar reconocimientos a los deportistas, profesionistas en deporte y organismos de cultura física y deporte, ajustándose a lo dispuesto en la presente Reglamento y, en su caso, en las convocatorias correspondientes.

Artículo 42. Los estímulos a que se refiere el presente Capítulo, independientemente de su fuente, tendrán como finalidad el cumplimiento de alguno de los siguientes objetivos:

- I. Apoyar los programas de las asociaciones deportivas municipales;
- II. Impulsar la investigación científica en materia de cultura física y deporte;
- III. Fomentar las actividades de las asociaciones deportivas, recreativas, de rehabilitación y de cultura física;
- IV. Incentivar la actividad de deportistas, clubes, ligas y asociaciones;
- V. Promover con las instituciones educativas la participación en los programas deportivos y cooperar con éstas en la dotación de instalaciones y medios necesarios para el desarrollo de sus programas;
- VI. Realizar cualquier actividad que contribuya al desarrollo de las competencias deportivas que de acuerdo con la legislación vigente correspondan al Municipio.
- VII. Los demás que determinen los ordenamientos de la materia.

Artículo 43. Los candidatos a obtener estímulos y apoyos a que se refiere este capítulo, deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Formar parte del SIMUDE a través de su registro en el REMDE;
- II. Ser propuestos por la Asociación Deportiva Municipal correspondiente o de acuerdo a lo que se establezca en la convocatoria correspondiente; y
- III. Contar con formación académica en sus distintos niveles educativos o encontrarse en el proceso del mismo.

El trámite y demás requisitos para ser acreedores de los estímulos a que se refiere este Capítulo, se determinaran en las bases que establezca el Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Deporte.

Artículo 44. Los estímulos previstos en este Reglamento, podrán consistir en:

- I. Dinero o especie;
- II. Capacitación;
- III. Asesoría;
- IV. Asistencia; y,
- V. Gestoría.

Artículo 45.- Serán obligaciones de los beneficiarios de los estímulos antes señalados:

- I. Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de los estímulos.
- II. Acreditar e informar ante la entidad concedente, la realización y resultados de la actividad o actividades, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la ayuda;
- III. El sometimiento a las actuaciones de comprobación y de control financiero que correspondan en relación a los estímulos y apoyos concedidos; y,



- IV. Facilitar cuanta información les sea requerida por las autoridades de la Administración Pública Municipal.

Artículo 46.- Las personas físicas y morales, así como las agrupaciones que hubieren contribuido al desarrollo de la cultura física y el deporte, podrán obtener reconocimiento por parte del Organismo Rector de la Cultura Física y el Deporte en el Municipio, así como en su caso, estímulos en dinero o en especie previo cumplimiento de los requisitos que para tal efecto se establezcan.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL DEPORTISTA

Artículo 47.- Son derechos del deportista:

- I. Practicar los deportes de su elección, utilizando las instalaciones deportivas de propiedad estatal o municipal, en los términos de la Ley General, la Ley y este Reglamento;
- II. Asociarse, mediante la práctica de la cultura física y el deporte, para la defensa de sus derechos;
- III. Recibir, en los términos de Ley, facilidades para su incorporación y promoción en los diversos niveles y modalidades del Sistema Estatal de Educación, tratándose de deportistas sobresalientes, de talento o seleccionados en competencias de alto rendimiento;
- IV. Recibir asistencia técnica y entrenamiento deportivo en competencias oficiales, solo en el caso de que tengan la calidad de seleccionados estatales;
- V. Participar responsablemente en competencias, juegos o eventos deportivos reglamentarios u oficiales, respectivamente, en el marco del SIMUDE;
- VI. Utilizar los accesos y adecuaciones pertinentes en las instalaciones y equipos deportivos, si se trata de personas con discapacidad;
- VII. Participar en las consultas públicas a que se convoque para la elaboración del Programa Municipal, así como también de los programas y reglamentos de su especialidad;
- VIII. Ejercer su derecho de voto en el seno de su asociación u organización a la que pertenezca, en los términos de la normatividad aplicable;
- IX. Desempeñar cargos directivos, siempre y cuando haya sido elegido en asamblea de clubes, ligas, consejos deportivos, asociaciones y federaciones deportivas;
- X. Recibir, de manera igualitaria tanto hombres y mujeres, en los términos y condiciones de la normatividad aplicable, toda clase de estímulos, premios, reconocimientos y recompensas en dinero o especie;
- XI. Manifestar las necesidades que considere dentro del ámbito deportivo que se desempeñe, mediante diálogos y el ejercicio del derecho de expresión;
- XII. Obtener de las autoridades correspondientes el registro que lo acredite como deportista;
- XIII. Contar con las instalaciones deportivas adecuadas y en buen estado en todo momento dependiendo la disciplina deportiva a que se dedique, y
- XIV. Estar informado acerca de las convocatorias y procesos de selección, para los estímulos y apoyos deportivos que se entreguen por el Ayuntamiento, así como del Estado.

Artículo 48. Son obligaciones del deportista:

- I. Desempeñar eficaz y adecuadamente su actividad física y deportiva, a fin de construir un ejemplo para la niñez, la juventud y la sociedad quintanarroense;
- II. Cumplir cabalmente con los estatutos y reglamentos de su deporte o especialidad;
- III. En caso de estar comprendido entre quienes reciban estímulos o apoyos, en dinero o en especie por parte del Municipio, cumplir con los entrenamientos respectivos y asistir a las competencias de distintos niveles, al ser requerido;



- IV. Comunicar inmediatamente y por escrito, a la Dirección General de Juventud, Cultura y Deporte, cuando tenga interés de formar parte en las organizaciones o clubes deportivos profesionales, tratándose de deportistas menores de 18 años inscritos en el Registro Municipal del Deporte;
- V. Representar al Municipio, estado y país en cualquier evento deportivo a que fuere convocado;
- VI. Asistir a las reuniones, premiaciones y estímulos a los que fuere convocado;
- VII. Cuidar y vigilar el adecuado mantenimiento de las instalaciones en que practique su deporte, para que éstas se conserven en buen estado;
- VIII. Fomentar la práctica del deporte en todas las formas y medios a su alcance, y
- IX. Las demás que le sean señaladas por la Ley y este Reglamento.

TITULO CUARTO INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA Y SU USO

CAPÍTULO I CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA

Artículo 49. Es de interés público la construcción, remodelación, ampliación, adecuación, mantenimiento y conservación de las instalaciones que permitan atender adecuadamente las demandas que requiera el desarrollo de la cultura física y el deporte, promoviendo para este fin la participación de los sectores social y privado en el territorio municipal.

Artículo 50. La planificación y construcción de instalaciones para la cultura física y el deporte financiadas con recursos públicos, se realizarán tomando en cuenta las especificaciones técnicas para cada deporte y las actividades que se proyecten desarrollar, así como los requerimientos de construcción y seguridad determinados en la Norma Oficial Mexicana correspondiente, que para tal efecto expida la dependencia en la materia, para el uso normal de las mismas, garantizando en todo momento que se incluya su utilización multifuncional por parte de personas con alguna discapacidad física, teniendo en cuenta las diferentes disciplinas deportivas, la máxima disponibilidad de horario y los distintos niveles de práctica de los ciudadanos.

Artículo 51. Las instalaciones destinadas a la cultura física y el deporte deberán proyectarse, construirse, operarse y administrarse en el marco de la normatividad aplicable, privilegiando la sana y pacífica convivencia, de manera que impidan limiten al máximo las posibles acciones de violencia o conductas antisociales.

Artículo 52. Para la celebración de eventos deportivos masivos o con fines de espectáculo, las instalaciones en que pretendan realizarse, independientemente del origen de los fondos con que hayan sido construidas, deberán contar con el equipamiento de seguridad y protección civil que establezcan las leyes y demás ordenamientos en la materia.

Las autoridades municipales, serán competentes para verificar el cumplimiento de la presente disposición.

CAPÍTULO II LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS Y SU USO

Artículo 53. Se considera Instalación Deportiva a todo aquel espacio de propiedad municipal dedicada y susceptible para la práctica deportiva, clasificándose de la siguiente manera:

- I. **Unidades deportivas:** las que poseen infraestructura para la práctica de cinco o más disciplinas deportivas;
- II. **Módulos deportivos:** los que poseen infraestructura para la práctica de dos a cuatro disciplinas deportivas; y
- III. **Canchas deportivas:** las que poseen la infraestructura para la práctica de una disciplina deportiva.



Los predios y espacios susceptibles para prácticas deportivas detectados en el Municipio y determinadas por la Dirección de Deporte Municipal, se integrarán dentro de esta clasificación y se destinara su uso para el fomento del deporte popular.

Artículo 54. El uso de cualquier instalación deportiva municipal, será gratuita, salvo los casos de canchas deportivas que se encuentren en arrendamiento o donde se practica algún tipo de deporte de orden profesional.

Artículo 55. Las instalaciones deportivas, estarán abiertas al público de las 6:00 horas, a las 22:00 horas, salvo que los mismas tengan autorización para su uso con fines sociales y/o de asistencia caso en el cual se sujetarán a los horarios que autorice el Ayuntamiento.

Artículo 56. Las Instalaciones deportivas podrán ser sujetas a arrendamiento a particulares en los periodos y horarios que previamente autorice el Ayuntamiento, tal como establece la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Para solicitar que se entregue una cancha deportiva en arrendamiento se requieren los siguientes requisitos:

- I. Solicitud por escrito dirigida al Ayuntamiento en el que se especifique el uso que se le dará a la cancha deportiva que se solicita;
- II. Alta y registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- III. Programa de mejora y mantenimiento, así como de actividades a desarrollar en dicha cancha deportiva;
- IV. Carta compromiso para otorgar becas deportivas a los niños, jóvenes, adultos y personas con discapacidad y de bajos recursos a solicitud del Ayuntamiento, en la proporción que determina el Ayuntamiento;
- V. Póliza de seguros contra accidentes y daños a terceros; y
- VI. Compromiso por escrito de no subarrendar el inmueble, así como de no autorizar áreas para establecer algún establecimiento comercial dentro del inmueble, debiendo vigilar el cumplimiento de los reglamentos respectivos y en su caso, dará aviso a la Secretaría General del Ayuntamiento, de acciones que considere incumplen tales disposiciones.

Los arrendatarios deberán pagar en la Tesorería Municipal el costo mensual que les fijen por parte del Ayuntamiento por concepto de renta del inmueble y su incremento estará sujeto a la aprobación que determine anualmente el Ayuntamiento en los ordenamientos de la materia.

Artículo 57. Para establecer giros comerciales dentro de las instalaciones deportivas, independientemente del trámite correspondiente para obtener una licencia de funcionamiento se deberá presentar:

- I. Solicitud por escrito dirigida a la Tesorería Municipal en el que se especifique el uso que se le dará al área comercial;
- II. Alta y registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- III. Gestionar, obtener y mantener actualizada la Licencia de Funcionamiento correspondiente ante la Dirección de Ingresos del Municipio;
- IV. Programa de mejora y mantenimiento del área comercial;
- V. Carta compromiso para regularmente ofrecer promociones de sus productos;
- VI. Póliza de seguros contra accidentes y daños a terceros; y
- VII. Compromiso por escrito de no subarrendar el inmueble.

Los arrendatarios deberán pagar en la Tesorería Municipal el costo mensual que les fijen por parte del Ayuntamiento por concepto de renta del inmueble y su incremento estará sujeto a la aprobación que determine anualmente el Ayuntamiento.



La Dirección de Deporte Municipal, en un plazo no mayor a 5 días hábiles, enviara la solicitud recibida al Secretario General del Ayuntamiento, para que este a su vez someta a la consideración del Ayuntamiento, la viabilidad o no, de otorgar en arrendamiento el bien inmueble solicitado.

Artículo 58. La Dirección de Deporte Municipal, en coordinación con la Dirección de Fiscalización Municipal, supervisará que los arrendatarios den buen uso a los inmuebles arrendados y que el costo de entrada a los deportistas y a la comunidad en general, que practique actividad física y deporte sea accesible y sin contratiempos.

Artículo 59. A la Dirección de Deporte Municipal le está prohibido rentar, subarrendar, o renovar contratos a arrendatarios de canchas e instalaciones deportivas sin la aprobación del Ayuntamiento.

Artículo 60. A la Dirección de Deporte Municipal le está prohibido autorizar áreas para establecer algún establecimiento comercial dentro y fuera de las áreas deportivas del Municipio.

Artículo 61. La solicitud de permisos de los particulares o empresas para la autorización de uso de las canchas deportivas que se encuentren bajo el dominio del Municipio para algún tipo de evento especial se otorgará previa solicitud por escrito por parte del interesado con 15 días de anticipación por lo menos al evento ante la Dirección de Deporte Municipal, para que esta a su vez lo envíe a la Secretaría General del Ayuntamiento para su autorización, misma que deberá contener por lo menos:

- I. El uso que se le va a dar al área deportiva mencionada;
- II. Los días, horas en el que se le dará uso a las canchas deportivas;
- III. El nombre del responsable directo que se encargará del orden, seguridad, limpieza y disciplina; y
- IV. Teléfono y/o domicilio en el Municipio para recibir notificaciones o coordinar el desarrollo del evento.

La Dirección de Deporte Municipal, antes de enviar la solicitud a la Secretaría General del Ayuntamiento, deberá verificar en su bitácora si el inmueble está disponible y no se encuentre ocupado y/o solicitado anteriormente por otro particular o empresa.

Si el inmueble solicitado se encuentra ocupado para esa fecha, La Dirección de Deporte Municipal, deberá notificarle al solicitante.

Artículo 62. El documento de autorización que emita la Secretaría General del Ayuntamiento deberá especificar que el arrendatario tiene estrictamente prohibido rentar o subarrendar, ni podrá cobrar cuotas a comerciantes dentro y fuera de la cancha deportiva; asimismo deberá entregar directamente en la Tesorería la tasa proporcional que determine la Ley de Hacienda del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo, por concepto de venta de boletos.

Artículo 63. Los vendedores ambulantes y comerciantes o prestadores de servicios en la vía pública, que presten sus servicios en las instalaciones o eventos deportivos, deberán contar con el permiso correspondiente de la Tesorería Municipal, además de la autorización por uso de la Dirección de Deporte Municipal por lo cual, los inspectores podrán requerir a los comerciantes que exhiban los documentos que acrediten haber cumplido con los requisitos necesarios; en caso que no ser así, serán retirados del inmueble y de sus instalaciones, además de ya no permitirles el acceso.

Los vendedores ambulantes son responsables de la limpia y recolección de sus desechos dentro de las instalaciones deportivas, y de colocarlos en los sitios que disponga la Dirección de Deporte Municipal para su recolección y posterior traslado.



Artículo 64. Las personas o empresas que soliciten una instalación deportiva para algún evento, deberán sujetarse a utilizar solamente el área autorizada, respetar el horario asignado y cuidar las instalaciones autorizadas, así como cubrir el pago que fije la Tesorería y presentar el recibo correspondiente cuando se lo requiera la autoridad competente.

Artículo 65. Quienes organicen actividades deportivas con o sin carácter lucrativo, serán responsables de que durante y después de los eventos exista orden y disciplina y no se afecte el interés público de la comunidad, así como de llevar a cabo la limpieza del espacio que les fue otorgado.

Artículo 66. En el uso de las instalaciones a que se refiere este Capítulo, con fines de espectáculo, deberán tomarse las providencias necesarias y respetarse los programas y calendarios deportivos previamente establecidos y se deberá fijar una fianza suficiente que garantice la reparación de los daños que se pudieran ocasionar, el monto de la fianza será determinado por el Ayuntamiento.

Artículo 67. Las instalaciones deportivas, podrán ser objeto de convenio entre el Ayuntamiento y los particulares que representen a ligas, asociaciones o grupos que soliciten cuotas o cooperaciones a los deportistas por participar en actividades que promuevan, siempre que el Ayuntamiento lo considere necesario y que conlleve un beneficio social a la ciudadanía del Municipio. Los convenios que se suscriban no tendrán la naturaleza y alcance legal de una concesión de servicios públicos o arrendamiento, por el cual no se limitará su uso gratuito a los ciudadanos que quieran practicar deporte de forma individual.

Artículo 68. Los particulares, asociaciones, clubes y representantes de ligas deportivas, que soliciten el uso de instalaciones deportivas con o sin carácter lucrativo, cubrirán a la Tesorería Municipal, las aportaciones económicas que se establezcan dentro de los convenios que suscriban con el Ayuntamiento o con la dependencia competente, para que estos recursos a su vez se destinen para el mantenimiento de las instalaciones deportivas.

Artículo 69. Los convenios a que hace referencia el artículo anterior, establecerán que las Instalaciones deportivas, tendrán un carácter eminentemente social y su objeto será el de incrementar el deporte y la recreación de los habitantes del Municipio, como una estrategia que combine la cohesión familiar, la recreación y las actividades físicas como condición para mantener la salud y el bienestar.

Artículo 70. El Ayuntamiento en cualquier tiempo podrá revocar las autorizaciones, o dar por terminado el convenio con los particulares o asociaciones que utilicen las instalaciones de las unidades, módulos y canchas deportivas con o sin fines de lucro, cuando el sentido social de la recreación no se cumpla, o bien cuando se vea afectado el interés público de la comunidad.

Artículo 71. Los particulares, a que se refiere el artículo 68 que soliciten autorización para utilizar instalaciones deportivas con o sin fines de lucro, además de cumplir con los horarios y días autorizados, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Presentar solicitud por escrito dirigida al Titular de la Dirección de Deporte Municipal, que contendrá:
 - a) Nombre;
 - b) Domicilio;
 - c) Tipo de evento;
 - d) Duración y horario de la actividad deportiva;
 - e) Cuando las instalaciones o canchas deportivas se pretendan usar en eventos con fines lucrativos, se deberá especificar el número de ligas o de equipos participantes y cuotas que se cobren;
 - f) Identificación oficial;
 - g) Acta Constitutiva en caso de ser persona moral;
 - h) Firma del solicitante o representante.



- II. No ser integrante del Ayuntamiento, ni servidor público de la Administración Municipal, ni tener parentesco consanguíneo o de afinidad con los anteriores, en caso de solicitar las instalaciones o canchas deportivas para fines lucrativos;
- III. No estar sancionado, ni impedido para la actividad de entrenador por las respectivas asociaciones deportivas; y
- IV. Los demás requisitos que establezcan las autoridades municipales deportivas.

CAPITULO III

PUBLICIDAD Y ANUNCIOS EN INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 72. Las instalaciones deportivas podrán contener publicidad y anuncios de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento debiéndose sujetar a lo establecido por el Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo.

Artículo 73. Para la instalación de publicidad y anuncios en las instalaciones deportivas se estará a lo siguiente:

- I. La Dirección de Deporte Municipal en coordinación con la Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, determinará en su caso; el espacio disponible para publicidad en cada instalación deportiva, así como sus especificaciones, en estricto apego al Reglamento de Imagen urbana Municipal;
- II. La Dirección de Deporte Municipal, en coordinación con la Tesorería Municipal, convocará a los proveedores que deseen espacios;
- III. Se firmarán acuerdos de uso de los espacios para publicidad en cada instalación deportiva entre el Ayuntamiento y los proveedores interesados;
- IV. Se pactarán períodos de exhibición que no rebasen el período de gestión de la administración municipal respectiva;
- V. Se pactarán contraprestaciones consistentes en especie o trabajos de mantenimiento mayor, según acuerden ambas partes;
- VI. Cualquier acuerdo en el que no participe la autoridad municipal en materia deportiva, será invalidado por el Ayuntamiento; y
- VII. El Ayuntamiento podrá disponer de espacios adicionales en las instalaciones para la rotulación de publicidad y anuncios de interés público, tales como campañas de prevención del delito o del consumo de sustancias prohibidas, de nomenclatura de las instalaciones.

CAPITULO IV

DE LOS RIESGOS Y RESPONSABILIDAD CIVIL

Artículo 74. En la celebración de espectáculos públicos o privados, eventos, cursos, talleres o seminarios en materia de cultura física y/o deporte, sus promotores tienen la obligación de asegurar la integridad de los asistentes y la prevención de la violencia.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, se deberá ajustar a lo siguiente:

- I. Procurar que se movilicen servicios de policía preventiva suficientes para afrontar las manifestaciones de violencia en el lugar del evento o sus inmediaciones, así como a lo largo de las vías de tránsito utilizadas por los espectadores;
- II. Facilitar una cooperación estrecha y un intercambio de información apropiada entre los cuerpos de policía de las distintas localidades interesadas o que puedan llegar a estarlo; y
- III. Actuar de manera tal, que la protección y estructura de los lugares donde se celebren eventos deportivos, garanticen la seguridad de los asistentes, no favorezcan la violencia entre ellos, permitan



un control eficaz de los asistentes, contenga barreras o vallas apropiadas y permitan la intervención de los servicios médicos y de seguridad pública; y

- IV. Reparar los daños ocasionados al inmueble durante la realización del evento para el cual fue objeto.

Artículo 75. Con estricto respeto a los procedimientos previstos en otros ordenamientos aplicables, los espectadores y participantes, que cometan actos que generen violencia u otras acciones reprobables al interior o exterior de los espacios destinados a la realización de la cultura física y/o el deporte en cualquiera de sus modalidades, serán sujetos a la sanción aplicable.

Artículo 76. En las proximidades de los recintos en que se celebren acontecimientos deportivos calificados de alto riesgo, la autoridad competente en coordinación con los organizadores montará oficinas móviles de denuncias, de equipos de recepción de detenidos y de centros móviles de atención médica.

Artículo 77. La Coordinación de la Dirección de Protección Civil prestará toda la ayuda posible a las unidades de policía, para que los efectivos especializados en la prevención de la violencia en los espectáculos deportivos, se mantengan actualizados en las disposiciones técnicas y métodos de trabajo que, a este objeto y en el ámbito de su competencia, establezcan las autoridades responsables.

Artículo 78. Las obligaciones que surjan en la aplicación de las disposiciones previstas en este capítulo, no eximen de la responsabilidad que surja en el cumplimiento de otros ordenamientos jurídicos.

CAPITULO V DE LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL DEPORTE

Artículo 79. Las disposiciones previstas en este Capítulo, serán aplicables a todos los eventos deportivos, independientemente de lo establecido en otros ordenamientos en el ámbito estatal y municipal.

Artículo 80. Para efectos de este Reglamento de manera enunciativa y no limitativa, por actos o conductas violentas o que incitan a la violencia en el deporte se entienden los siguientes:

- I. La participación activa de deportistas, entrenadores, jueces o árbitros, espectadores, organizadores, directivos o cualquier involucrado en la celebración del evento deportivo en altercados, riñas, peleas o desórdenes públicos en los recintos deportivos, en sus alrededores o en los medios de transporte organizados para acudir a los mismos, cuando tales conductas estén relacionadas con un evento deportivo que vaya a celebrarse, se esté celebrando o se haya celebrado;
- II. La exhibición en los recintos deportivos, en sus alrededores o en los medios de transporte organizados para acudir a los mismos de pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que, por su contenido o por las circunstancias en las que se exhiban o utilicen de alguna forma inciten, fomenten o ayuden a la realización de comportamientos violentos, o constituyan un acto de manifiesto desprecio a las personas participantes en el evento deportivo;
- III. La entonación de cánticos que inciten a la violencia o a la agresión en los recintos deportivos, en sus alrededores o en los medios de transporte organizados para acudir a los mismos. Igualmente, aquéllos que constituyan un acto de manifiesto desprecio a las personas participantes en el evento deportivo;
- IV. La irrupción no autorizada en los terrenos de juego;
- V. La emisión de declaraciones o la transmisión de informaciones, con ocasión de la próxima celebración de un evento deportivo, ya sea en los recintos deportivos, en sus alrededores o en los medios de transporte públicos en los que se pueda desplazar a los recintos deportivos, en cuya virtud se amenace o incite a la violencia o a la agresión a los participantes o asistentes a dichos encuentros, así como la contribución significativa mediante tales declaraciones a la creación de un clima hostil, antideportivo o que promueva el enfrentamiento físico entre los participantes en los eventos deportivos o entre asistentes a los mismos;



- VI. La facilitación de medios técnicos, económicos, materiales o tecnológicos que den soporte a la actuación de las personas o grupos que promuevan la violencia, o que inciten, fomenten o ayuden a los comportamientos violentos, o la creación y difusión o utilización de soportes digitales utilizados para la realización de estas actividades; y
- VII. Las que establezca la Ley, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 81. La Dirección de Deporte Municipal, será la instancia encargada de elaborar y conducir las políticas generales contra la violencia en el deporte.

La Dirección de Deporte Municipal, podrá solicitar la participación de las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Municipal, a fin de colaborar, apoyar y desarrollar planes y estudios que aporten eficacia a las acciones encaminadas en la prevención de la violencia en el deporte. Asimismo, podrán participar personas destacadas en el ámbito del deporte.

Artículo 82. Las atribuciones de la Dirección de Deporte Municipal, en materia de prevención de la violencia en el deporte, serán:

- I. Promover e impulsar acciones de prevención contra la violencia en el deporte;
- II. Fomentar, coordinar y realizar campañas de divulgación y de sensibilización en contra de la violencia, con el fin de conseguir que el deporte sea un referente de integración y convivencia social;
- III. Asesorar, dentro del ámbito de su competencia siempre que lo requieran, a los organizadores de aquellos eventos o espectáculos deportivos en los que razonablemente se prevea la posibilidad de actos violentos;
- IV. Coadyuvar con las dependencias encargadas de la seguridad pública y la protección civil del Estado y el Municipio que estén involucradas en la realización de eventos deportivos;
- V. Fomentar programas y campañas de divulgación en contra de la violencia y la discriminación a fin de retribuir los valores de integración y convivencia social del deporte;
- VI. Emitir recomendaciones y orientar a los miembros del SIMUDE sobre la implementación de medidas tendientes a erradicar la violencia y la discriminación en el desarrollo de sus actividades y la celebración de eventos deportivos;
- VII. Brindar asesoría a quien lo solicite, en materia de prevención de la violencia en el deporte que se susciten en los eventos que se celebren con motivo de éste;
- VIII. Realizar estudios e informes sobre las causas y los efectos de la violencia en el deporte que se susciten en los eventos de esta materia; y
- IX. Conformar y publicar la estadística municipal sobre la violencia en el deporte;
- X. Informar a las autoridades competentes sobre los riesgos de los eventos deportivos y coadyuvar en la implementación de las medidas necesarias para la protección de personas, instalaciones o bienes, y
- XI. Las demás que se establezcan la Ley, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 83. Le corresponde a la Dirección de Deporte Municipal determinar de modo permanente o transitorio, el espacio para la ubicación de las porras o grupos de animación empadronados por los clubes o equipos y registrados ante su respectiva Asociación Deportiva, durante cualquier evento deportivo.

Artículo 84. Quienes en su carácter de asistente o espectador acudan a la celebración de un evento deportivo deberán:

- I. Acatar las disposiciones normativas relacionadas con la cultura física y la prevención y erradicación de la violencia en el deporte, así como de las diversas modalidades de los eventos deportivos contenidas en la Ley, su Reglamento, y este ordenamiento; y
- II. Cumplir con las indicaciones señaladas por el organizador, mismas que deberán contener las causas por las que se pueda impedir su entrada a las instalaciones donde se llevará a cabo dicho espectáculo.



Artículo 85. Los deportistas, entrenadores, técnicos, directivos y demás personas, en el ámbito de la disciplina deportiva, deberán actuar conforme a este Reglamento, las disposiciones y lineamientos que para prevenir y erradicar la violencia en el deporte emita la autoridad estatal, así como los establecidos en las disposiciones reglamentarias y estatutarias emitidas por las Asociaciones Deportivas.

Artículo 86. Los integrantes del SIMUDE, podrán revisar continuamente sus disposiciones reglamentarias y estatutarias a fin de promover y contribuir a controlar los factores que puedan provocar estallidos de violencia por parte de deportistas y espectadores. Asimismo, brindarán las facilidades y ayuda necesarias a las autoridades responsables de la aplicación de las disposiciones y lineamientos correspondientes para la prevención de la violencia en el deporte, a fin de conseguir su correcta y adecuada implementación.

TITULO QUINTO DE LAS PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

CAPITULO I PROHIBICIONES

Artículo 87. Además de las conductas señaladas en el artículo 80 de este Reglamento se prohíbe a los particulares, representantes de asociaciones, clubes y ligas, que tengan autorización de usar Instalaciones Deportivas:

- I. Hacer uso de las Instalaciones Deportivas con fines distintos a los autorizados;
- II. Causar daños o destrozos a las Instalaciones Deportivas;
- III. El ingreso y utilización de petardos, bombas de estruendo, bengalas, fuegos de artificio u objetos análogos;
- IV. La introducción de armas, elementos cortantes, punzantes, contundentes u Objetos susceptibles de ser utilizados como tales, mismos que puedan poner en peligro la integridad física de los deportistas, entrenadores, directivos, árbitros y de espectadores o asistentes en general;
- V. El ingreso de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes o sustancias análogas; así como de personas que se encuentren bajo los efectos de las mismas;
- VI. Hacer modificaciones o adaptaciones a las instalaciones deportivas sin la autorización respectiva;
- VII. Ingresar a las instalaciones deportivas con animales; y
- VIII. Las demás que determinen las autoridades municipales del deporte, y otros ordenamientos municipales.

CAPITULO II DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 88. Todo acto u omisión que contravenga al presente Reglamento, se considerará como falta administrativa, susceptible de sanción. Las resoluciones que emita la Dirección de Deporte deberán estar fundadas y motivadas. En ningún caso será sancionado el mismo hecho de la infracción en dos o más ocasiones.

Artículo 89. Corresponde al Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Deporte Municipal, la determinación de las sanciones que correspondan en apego a este Reglamento.

Si la infracción constituyera además algún delito previsto y castigado por las leyes penales, se hará la consignación del infractor a la autoridad que corresponda.

Artículo 90. Las infracciones al presente Reglamento serán sancionadas con:

- I. Amonestación con apercibimiento;



- II. Multa;
- III. Multa adicional por cada día que persista la infracción;
- IV. Suspensión temporal de actividades;
- V. Clausura temporal o permanente, parcial o total, y suspensión del evento autorizado; y
- VI. Rescisión en su caso, del Contrato o Convenio.

Artículo 91. Las sanciones se aplicarán tomando en consideración:

- I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse.
- II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- III. La gravedad de la infracción,
- IV. La reincidencia del infractor, y
- V. La condición económica del infractor, de acuerdo con los elementos que hayan sido proporcionados a la autoridad de que se trate.

Artículo 92. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 90, en caso de reincidencia se duplicará la multa impuesta, sin que su monto exceda del doble del máximo y le será impedido el acceso a cualquier instalación deportiva, por el plazo que determine la autoridad.

Se entenderá por reincidencia, para los efectos de este Reglamento, cada una de las subsecuentes infracciones a un mismo precepto, cometidas dentro de los dos años siguientes a la fecha del acta en que se hizo constar la infracción precedente, siempre que esta no hubiese sido desvirtuada.

Artículo 93. Para imponer una sanción, la autoridad administrativa deberá notificar previamente al infractor del inicio del procedimiento, para que este dentro de los quince días siguientes exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso aporte las pruebas con que cuente.

Artículo 94. Para los efectos del artículo anterior, las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones dentro del Municipio, así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión, el escrito deberá ser firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual, se imprimirá su huella dactilar.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Artículo 95. Una vez oído al infractor y desahogadas las pruebas ofrecidas y admitidas, se procederá, dentro de los diez días siguientes, a dictar por escrito la resolución que proceda, la cual será notificada en forma personal o por correo certificado.

Artículo 96. La autoridad municipal hará uso de las medidas legales necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública, para lograr la ejecución de las sanciones y medidas de seguridad que procedan.

Artículo 97. Las sanciones administrativas podrán imponerse en más de una de las modalidades previstas en el artículo 90 de este Reglamento, salvo el arresto.

Artículo 98. Cuando en una misma acta se hagan constar diversas infracciones, en la resolución respectiva, las multas se determinarán separadamente, así como el monto total de todas ellas. Si el infractor no intervino en la diligencia se le dará vista del acta por el término de diez días, transcurrido el cual, si no desvirtúa la infracción, se le impondrá la sanción correspondiente.



Artículo 99. Las sanciones por infracciones administrativas se impondrán sin perjuicio de las penas que correspondan a los delitos en que, en su caso, incurran los infractores.

Artículo 100. La facultad de la autoridad para imponer sanciones administrativas prescribe en cinco años. Los términos de la prescripción serán continuos y se contarán desde el día en que se cometió la falta o infracción administrativa si fuere consumada o, desde que cesó si fuere continua.

Artículo 101. A quien cometa las infracciones a que se refiere este Reglamento, se le impondrán las siguientes sanciones:

- I. Las conductas o actos previstos en el artículo 80, se sancionarán con amonestación con apercibimiento y multa de 10 a 100 veces el equivalente en Unidades de Medida y Actualización (U.M.A.);
- II. Las conductas o actos previstos en el artículo 84, se sancionarán con amonestación con apercibimiento y multa de 10 a 20 veces el equivalente en Unidades de Medida y Actualización (U.M.A.);
- III. Las conductas o actos previstos en las fracciones I, V, VII, VIII del artículo 87, con amonestación con apercibimiento y multa de 10 a 20 veces el equivalente en Unidades de Medida y Actualización (U.M.A.);
- IV. Las conductas o actos previstos en las fracciones II, III, IV, del artículo 87, se sancionará con amonestación con apercibimiento y multa de 50 a 100 veces el equivalente en Unidades de Medida y Actualización (U.M.A.);

Artículo 102. Tratándose de deportistas, entrenadores, técnicos, directivos y demás personas, en el ámbito de la disciplina deportiva, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el artículo 90, se duplicará la multa impuesta, sin que su monto exceda del doble del máximo, y le será suspendido el acceso a cualquier instalación deportiva, por el plazo que determine la autoridad sancionadora, y en caso de que el infractor sea parte de la Dirección de Deporte, además, se estará sujeto a las sanciones administrativas por parte de la Contraloría Municipal

Artículo 103. Se procederá a la amonestación y suspensión del evento autorizado, cuando se consuman en el interior de las instalaciones deportivas, cervezas, bebidas alcohólicas y enervantes en general y que con ello se altere o no el orden público.

Artículo 104. Se impondrá multa de 100 a 500 veces el equivalente en Unidades de Medida y Actualización (U.M.A.); y les será revocada la autorización, a quienes hagan modificaciones o adaptaciones a las instalaciones deportivas, sin el permiso correspondiente, independientemente de la obligación de resarcir los daños ocasionados.

Artículo 105. A quienes no respeten los horarios de funcionamiento establecidos, Se impondrá multa de 50 a 100 veces el equivalente en Unidades de Medida y Actualización (U.M.A.).

Artículo 106.- Será motivo de rescisión de los convenios y/o contratos que el Ayuntamiento haya suscrito con los particulares, representantes de asociaciones, clubes y ligas de fútbol, cuando se haga uso de las instalaciones de las unidades, módulos y canchas deportivas, con fines distintos a los autorizados, o bien no se cumpla con lo pactado en el instrumento respectivo.

Artículo 107. El plazo para efectuar el pago de la multa impuesta, será de quince días a partir de que surta efectos la notificación efectuada, apercibido que, de no hacerlo dentro de dicho plazo, se dará vista a la autoridad correspondiente, para que inicie el procedimiento administrativo de ejecución a fin de obtener el pago.



CAPITULO III DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 108. Los interesados afectados por los actos y resoluciones de la Dirección de Deportes, que pongan fin al procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, podrán interponer el recurso de revisión, el cual se sustanciara en los términos previstos en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, o, cuando proceda, intentar la vía jurisdiccional que corresponda.

Artículo 109. El plazo para interponer el recurso de revisión será de quince días contado a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

Dado en el salón de Cabildo del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo en la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria de Fecha 28 de octubre del dos mil veintidós.

Publicado en el Periódico Oficial el 30 de noviembre del 2022, Tomo III, Numero 22 Ordinaria, Época Novena.

C. Teresa Atenea Gómez Ricalde
Presidenta Municipal

C. José Manuel López García
Síndico Municipal

C. Amada Alejandra Peniche Hernández.
Primera Regidora

C. Dancey Geisler Fernández Loria.
Segundo Regidor

C. Jessica Contreras Gómez.
Tercera Regidora

C. Pedro Manuel Palma Chan
Cuarto Regidor

C. Valeria Alejandra Aragón Cahuich.
Quinta Regidora

C. Gaspar Kumul Ay.
Sexto Regidor

C. Fernando Ricardo Bacelis Godoy.
Séptimo Regidor

C. Bella Mar Garrido Gómez.
Octava Regidora

C. Héctor Gil Chable.
Noveno Regidor